



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Aplicación de las medidas de coerción no privativas de libertad
frente a la prisión preventiva en el Distrito Judicial, Cajamarca 2022**

AUTOR:

Chavez Prieto, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-2675-7883)

ASESOR:

Mg. Yaranga Cahuana, Luis Antonio (orcid.org/0000-0001-8436-6429)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a mi familia, en especial a mi esposa, e hijas que con su soporte absoluto han hecho posible que cumpla una de mis metas académicas más añoradas. Gracias por ser el motivo para seguir luchando por mis sueños.

Agradecimientos

Agradezco a la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo por abrirme las puertas de la institución y brindarme conocimientos e inculcarme valores durante el transcurso de mis estudios, así como también al profesor Yaranga Cahuana, Luis Antonio quién contribuyó para la realización de este trabajo y el cumplimiento de los objetivos académicos trazados.

EL AUTOR

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Variables y operacionalización	18
3.3 Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	20
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.5 Procedimiento	22
3.6 Método de análisis de datos	22
3.7 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	49
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Respuestas válidas de 30 encuestados	15
Tabla 2 Fiabilidad de las respuestas de la variable (X)	16
Tabla 3 Fiabilidad de las respuestas de la variable (Y)	17
Tabla 4 Confiabilidad de las respuestas a las 20 preguntas de cuestionarios	18
Tabla 5 Correlación entre la variable independiente y dependiente	19
Tabla 6 Correlación entre la primera dimensión y la variable dependiente	20
Tabla 7 Correlación entre la segunda dimensión y la variable dependiente	21
Tabla 8 Correlación entre la variable independiente y la tercera dimensión	22
Tabla 9 ¿Considera usted que el impedimento de salida del país es un mandato cuando la situación procesal es desfavorable?	23
Tabla 10 ¿Considera usted la incomunicación es una medida excepcional que genera entorpecimiento procesal?	24
Tabla 11 ¿Considera usted que los riesgos del proceso es evitar una sentencia condenatoria?	25

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 ¿Considera usted que el impedimento de salida del país es un mandato cuando la situación procesal es desfavorable?	15
Figura 2 ¿Considera usted que la incomunicación es una medida excepcional que genera entorpecimiento procesal?	16
Figura 4 ¿Considera usted que los riesgos del proceso es evitar una sentencia condenatoria?	17

Resumen

En el ordenamiento jurídico peruano la imposición de condenas, se guía por principios que sientan la base para el derecho a castigar del Estado, por lo que nuestro código procesal peruano contiene diversas medidas de coerción procesal, siendo la más utilizada la prisión preventiva frente a otras medidas que no privan de la libertad. Por ello, el objetivo del trabajo de investigación fue determinar la relación de las medidas de coerción procesal personal con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022. El tipo de investigación es básica, con un enfoque cuantitativo, se utilizó un diseño no experimental, de tipo transversal o transeccional, de nivel descriptivo-correlacional, ya que se ha realizado una correlación entre las variables de estudio. Como técnica de investigación se utilizó a la encuesta, con la cual se ha obtenido información de los fiscales, jueces, abogados y operadores jurídicos que laboran en el ministerio público y en el poder judicial. Producto del trabajo realizado se llegó a la conclusión de que las medidas de coerción procesal personal si se relacionan significativamente con la prisión preventiva, con Rho de Spearman = 0,789 de correlación, siendo alto, positivo y con un nivel de significancia de 0,000.

Palabras clave: prisión preventiva, medidas de coerción personal, peligro procesal, fuga, libertad.

ABSTRACT

In the Peruvian legal system, the imposition of sentences is guided by principles that establish the basis for the State's right to punish, which is why our Peruvian procedural code contains various measures of procedural coercion, the most used being preventive detention compared to others. measures that do not deprive liberty. Therefore, the objective of the research work was to determine the relationship of personal procedural coercion measures with preventive detention in the Judicial District of Cajamarca, 2022. The type of research is basic, with a quantitative approach, a design was not shown. experimental, cross-sectional or transectional, descriptive-correlational level, since a connection has been made between the study variables. As a research technique, the survey was taught, with which information has been obtained from prosecutors, judges, lawyers and legal operators who work in the public ministry and in the judiciary. As a result of the work carried out, it was concluded that the measures of personal procedural coercion are significantly related to preventive detention, with Spearman's Rho = 0.789 connections, being high, positive and with a significance level of 0.000.

Keywords: preventive detention, personal coercion measures, procedural danger, escape, freedom.

I. INTRODUCCIÓN

El Código Penal peruano, regula la aplicación de medidas coercitivas no privativas de libertad de carácter personal, los cuales a nivel mundial se aplican en forma ilimitada, pero que los operadores de justicia a nivel mundial vienen haciendo uso de la prisión preventiva en forma desmesurada, ocasionando la vulneración de principios como el debido proceso, la presunción de inocencia, entre otros y atentando contra un derecho fundamental como es la libertad personal.

Ante esta situación la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017), menciona que se ha presentado un aumento de casos de uso de la prisión preventiva, y que Perú no es ajeno a esta situación, ya que muchos estudios han revelado que existen un gran porcentaje de población penitenciaria solo con prisión preventiva, generando con ello el hacinamiento de las cárceles de nuestro país.

Pero también es cierto que nuestras normas jurídicas nos presentan alternativas viables al uso de la prisión preventiva, como son la detención domiciliaria, comparecencia simple o restringida, impedimento de salida, internación preventiva, incomunicación, por lo que es necesario determinar si estas medidas alternativas son eficaces para lograr prevenir el peligro de entorpecimiento del proceso y con ello evitar el uso exagerado de la medida de prisión preventiva y que muchas veces ha venido siendo utilizada sin evaluar si es que existen suficientes elementos de convicción que justifiquen su imposición.

En efecto, la investigación propuesta puso al descubierto una realidad en la cual existe una población penitenciaria que no tiene una sentencia condenatoria, pero que al ser parte de un proceso penal están reclusos en un penal porque se les impuso prisión preventiva. Esta situación es alarmante, ya que la medida adoptada por los jueces vulnera el derecho a la libertad y principalmente a la presunción de inocencia, sin tener en cuenta que existen otras medidas de coerción personal menos lesivas y que cumplen con el mismo objetivo que es evitar el entorpecimiento del proceso, el peligro de fuga, evitar el peligro de reiteración delictiva, etc.

En ese sentido, según cifras del Poder Judicial (2019), señala que 36.000

personas se encuentran recluidas en una cárcel por contar con prisión preventiva. Por ello, es que los penales se encuentran sobrepoblados y ese hacinamiento penitenciario ha sido el principal problema que ha atentado contra la dignidad de la persona, que en teoría debería ser la principal finalidad del Estado. Es por esta realidad que se ha planteado como tema de análisis la aplicación de medidas de coerción personal frente a la prisión preventiva.

Por todo esto es que me he planteado como *problema general* ¿De qué manera las medidas de coerción procesal personal se relacionan con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022? y como *problemas específicos* ¿De qué manera la comparecencia con restricciones se relaciona con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022?, ¿De qué manera la detención domiciliaria se relaciona con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022?, ¿De qué manera las medidas de incomunicación se relacionan con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022?

Esta investigación se justifica teóricamente en como a partir de la doctrina y jurisprudencia existente sobre las medidas de coerción procesal personal y la prisión preventiva se busca encontrar explicaciones y fundamentos a las decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, su justificación práctica y social sustentada en el uso de las medidas de coerción personal frente a la prisión preventiva que es la que vulnera derechos fundamentales, por lo que se intenta dar solución al uso exagerado de la prisión preventiva en contra de los procesados.

Asimismo, en esta investigación se planteó como *objetivo general* determinar la relación de las medidas de coerción procesal personal con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022. Y como *objetivos específicos*, determinar la relación de la comparecencia con restricciones con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022, determinar la relación de la detención domiciliaria con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022, determinar la relación de las medidas de incomunicación con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022.

Por consiguiente, he planteado la *hipótesis general*, las medidas de coerción procesal personal se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022. Y como *hipótesis específicas*: la comparecencia con restricciones se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022; la detención domiciliaria se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022; las medidas de incomunicación se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado los antecedentes nacionales que se detallan a continuación.

Una investigación desarrollada por Morales (2021) ,sobre detención domiciliaria como medida alterna de la prisión preventiva, tuvo como objetivo exponer que el arresto domiciliario es opción a la prisión preventiva, mediante el cual se garantiza un eficiente proceso penal, y por medio del cual un investigado puede llevar su proceso en libertad, evitando de esta manera que se genere el hacinamiento de las cárceles. Esta investigación se basa principalmente en la revisión documental, doctrinaria y jurisprudencia. Por lo que se concluye que la medida de detención domiciliaria efectivamente es tan eficiente como la prisión preventiva y garantiza un eficiente desarrollo de los procesos penales, además de que el investigado pueda llevar su proceso en su domicilio. Por lo que se propone que la medida de detención domiciliaria sea de aplicación más amplia para los investigados, ya que tiene los mismos efectos de coerción que la prisión preventiva que es de último recurso.

Asimismo, Silva (2017), en su tesis sobre la relación de la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia, señala que el uso de la prisión preventiva está sujeto a los supuestos materiales del artículo 268° del Código Procesal Penal, por lo que la propensión de los órganos jurisdiccionales de los países latinoamericanos que aplican la prisión preventiva tiene como objetivo garantizar que el proceso penal se lleve con normalidad hasta la sentencia, tal como lo establece también nuestra Constitución Política del año 1993, evitando de esta manera los juzgamientos condenatorios anticipados en contra de los investigados. Asimismo, la CIDH obliga a los estados a defender al inculpado sin vulnerar el principio de inocencia, el debido proceso y la imparcialidad en las investigaciones ya que el investigado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Es por eso que en esta investigación se analizan la relaciones entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia estableciéndose su naturaleza

jurídica, asimismo, se determina la percepción sobre estos dos aspectos de los operadores jurídicos. Es así que esta investigación es de naturaleza descriptiva y correlacional en donde se utilizó a la encuesta como técnica de recojo de información para demostrar la validez de las hipótesis planteadas.

De igual manera, Francisco (2018) en el estudio sobre la aplicación de medidas de coerción menos lesivas que la prisión preventiva, tuvo como objetivo realizar un análisis y demostrar si estas medidas menos lesivas garantizan los mismos resultados en los procesos penales. Se llegó a la conclusión de que existen medidas de coerción menos lesivas, como el impedimento de salida del país o el arresto domiciliario, que pueden garantizar los resultados del proceso penal y que la prisión preventiva sólo debería usarse de manera excepcional o exclusiva.

De la misma forma, Tuesta (2021) en la investigación sobre las garantías del proceso penal y el impedimento de salida del país, se propuso determinar si la medida de impedimento de salida del país garantiza las pretensiones del proceso penal, por lo que utilizó el tipo de investigación básica, con el uso del diseño de Teoría Fundamentada, con la utilización del enfoque cualitativo, por lo que se obtuvieron como resultados que los jueces deben interpretar correctamente la medida del impedimento de salida del país, y ello implica evaluar previamente las garantías procesales para no vulnerar a la persona en sus derechos fundamentales. Por lo que se concluye, que los fiscales y el ministerio público tienen la obligación de sustentar la importancia de la presencia del investigado en las diligencias, ya que el impedir que el procesado salga del país influye en los objetivos de la causa penal. Por lo que el autor propone la modificación del artículo 295 del Nuevo Código Procesal Penal.

Igualmente, Neyra (2021) sostiene la medida coercitiva de la vigilancia electrónica, siendo el objetivo determinar la influencia de la vigilancia electrónica en la prisión preventiva, por lo que el estudio estuvo enmarcado dentro del paradigma positivista, básico y utilizó el diseño no experimental transeccional explicativo, y utilizó el muestreo no probabilístico. La muestra estaba conformada por 93 trabajadores del sector salud y se obtuvo como resultado que la vigilancia

electrónica si tiene influencia sobre la prisión preventiva.

Por otro lado, se hizo uso de antecedentes internacionales como el estudio de Alarcón (2018), acerca del análisis de la prisión preventiva y su plazo máximo, que tuvo como objetivo determinar cuál es límite de tiempo de una persona en prisión preventiva, por lo que para ello hizo uso del enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, en el cual se determinó que, si bien la prisión preventiva asegura la participación del investigado en el proceso penal, no quita la responsabilidad por el respeto por los demás derechos fundamentales, como el libre tránsito, la defensa de la dignidad del ser humano, pero principalmente se debe garantizar la presunción de inocencia, porque imponer la prisión preventiva al investigado, puede anticipar una condena cuando aún no se ha demostrado que el imputado es culpable.

Asimismo, Cedeño (2019) en su investigación referida a la última ratio para la aplicación de la medida de prisión preventiva, pretende demostrar que esta medida de coerción utilizada de manera desproporcionada vulnera la libertad de la persona, sin tener en cuenta que existen otras medidas menos lesivas. Para ello, utilizó el método analítico, histórico y el método de expertos que permitió realizar la investigación en la doctrina del ordenamiento jurídico del Ecuador. Para concluir, señaló que los órganos de justicia de la ciudad de Santo Domingo obvian la aplicación de otras medidas cautelares, a sabiendas de que estas logran el mismo objetivo del proceso.

De igual manera, Marchuk (2017) en su tesis sobre prisión preventiva y medidas alternativas, señala que los presupuestos procesales a tener en cuenta para su aplicación, son el acta de imputación, la declaración indagatoria y la presencia de supuestos objetivos y subjetivos y la indispensabilidad. En ese sentido, la autora en mención señala el estudio de jurisprudencia que la Corte Suprema ha adoptado respecto al tiempo máximo de plazo de la prisión preventiva y a otras medidas de coerción penal.

De la misma forma, Fondevila Quintana (2019) en la revista sobre detención en flagrancia y prisión preventiva, señala que el delito en flagrancia y la detención

preventiva son percibidas en la legislación mexicana como el pecado original. Pero aún se mantienen pocos estudios de la relación entre una y la otra, es decir, en relación a los países de la región se cuenta con pocos estudios al respecto y tampoco se tienen cifras exactas de la relación entre una y la otra, ni tampoco se cuenta con la precisión de las consecuencias ni los resultados penales obtenidos por su aplicación. Por lo que utilizando la recopilación de datos organizados en una base de datos entre los años 2010 y 2014, se llegó a determinar de que no se encontró relación alguna entre la flagrancia y la prisión preventiva, y también se determinó que existe una mayor probabilidad de que la detención en flagrancia sea fundamento para una mayor condena, y finalmente, respecto a la prisión preventiva se demostró que preexiste una alta posibilidad de que el imputado sea sentenciado en un juicio oral.

De igual modo, Cano (2019) en la investigación que trata sobre la prisión preventiva en relación con la presunción de inocencia, el mismo que resume la controversia existente entre la prisión preventiva o prisión provisional, y la garantía de dos de los derechos fundamentales debido a los daños que pueden ocasionar el uso desmedido de estas, respecto a la prisión preventiva evaluar el uso de manera excepcional, es por ello que la norma precisa requisitos que deberían cumplirse con rigurosidad. La realidad demuestra lo contrario, ya que por ejemplo la prisión preventiva a pesar de su aplicación de forma excepcional, se encuentran casos en que se nota un uso desmedido de la misma, por lo que los órganos jurisdiccionales son muchas veces sujetos a observaciones y críticas. Es por eso que es necesario profundizar el análisis y determinar las motivaciones de los magistrados al sentenciar sobretodo, y declarar inocentes a los investigados.

De igual manera, la presente investigación se sustenta teóricamente en los siguientes enfoques y bases teóricas:

En primer lugar, se ha hecho uso de la definición de Medidas de Coerción Procesal Personal. Según Gálvez (2017), las medidas coercitivas están orientadas para que el proceso penal no se vea suspendido, de modo que lo que se busca con ello es que se averigüe la verdad. En ese sentido, estas medidas se basan en

el uso de la fuerza que están permitidas por el ordenamiento jurídico, ya que lo que se previene es que se produzca un daño que puede ser irreparable por el limitado número de elementos para la ejecución de la condena por parte del presunto culpable.

De igual manera, Ortiz (2013) indica que las medidas de coerción procesal personal implican la restricción de derechos, de manera que esto será permisible únicamente cuando sea indispensable y por un tiempo necesario. Es así como, el objetivo de tales medidas es que haya sobre quién ejecutar la condena, de manera que el proceso no sea interrumpido por el peligro de reiteración delictiva, así como también se busca que la verdad sea descubierta (p.1).

En ese sentido, las medidas coercitivas personales son el medio excepcional por el cual el Estado impone restricciones a la libertad de los procesados porque existe un peligro procesal, las cuales se utilizan con la finalidad de hacer efectiva la sentencia que resolverá sobre el fondo del asunto y para que ellos sucedan, el proceso penal no tiene que verse mermado por la interrupción de éste. La duración de las medidas es de carácter temporal y su aplicación es provisional.

Luego, se ha conceptualizado los Modelos de Coerción Procesal, los que surgen de acuerdo al orden de importancia que los legisladores de cada país brindan a los valores en los cuáles las medidas de coerción sientan sus bases, y estos son la libertad y seguridad. En ese sentido, existen tres modelos de coerción procesal, el modelo Garantista, el modelo Eficientista y el modelo Preventista Radical.

A cerca del Modelo garantista, según Caro (2015) el modelo liberal que también se refiere al modelo garantista, debe ser aplicado con límites y basados en criterios de racionalidad, ya que ello supone la toma de decisiones que están protegidas por principios de legalidad que todo ordenamiento jurídico debe proteger, ya que los derechos fundamentales de las personas se verán restringidos (p.36).

Del mismo modo Ferrajoli citado por Ávila (2017), señala que el garantismo nació como una respuesta al desarrollo de los principios divergentes adoptados

por el código penal y la Constitución, de tal manera que la intervención punitiva debe estar basado en principios de legitimidad, racionalidad y justicia y debe estar encaminado a la protección y defensa de los derechos de todos los ciudadanos, es por ello que el modelo garantista se ajusta a satisfacer tal objetivo. En ese sentido, en el plano político, el garantismo tiene como finalidad minimizar la violencia y maximizar la libertad, así como en el orden jurídico el garantismo se verá relacionado a la potestad punitiva que tiene el Estado.

Lo que caracteriza al modelo personal es el reconocimiento de la libertad, así como también el peligro de fuga, la peligrosidad procesal deben ser el fundamento por el cual se adopten estas medidas, estas medidas también se caracterizan porque deben ser adoptadas excepcionalmente es decir como “ultima ratio” y, por último, está caracterizada porque la persecución del Estado debe ser racional y proporcionada a los fines que se quieren cumplir.

Del mismo modo, el Modelo eficientista definida como la capacidad para lograr justicia en el menor tiempo posible y con el mínimo de recursos. En ese sentido, Oré (2016) señala que el modelo eficientista está caracterizado por ser autoritario, el cual impone el principio de autoridad ante la libertad. De tal manera, este postulado sostiene que su aplicación se ve justificado por situaciones de emergencia, las cuales convierten a las medidas de coerción como reglas de procedimiento, poniendo a los derechos fundamentales como relativos.

En esa línea, Del Aguilar (2013) señala que este modelo autoritario se caracteriza porque los derechos fundamentales quedan subordinados a la detención preventiva que suele ser la expresión de la pena, asimismo, los jueces se convierten en persecutores penales, una función totalmente distinta a la de protectores de los derechos, este modelo está caracterizado por la falta de coherencia en el sistema, porque puede haber sistemas con principios sólidos y aun así se puede aplicar un modelo de emergencia, otra de las características de este modelo como una práctica regular solo modifica la práctica criminal basada en principios y que está regida por la Constitución. Asimismo, el no poner límites a la función persecutoria genera una afectación directa a la libertad no sólo por los

jueces sino también por los policías y, por último, este modelo estará caracterizado por la mediatización de los medios de comunicación respecto a discursos que hacen referencia a que se le reconocen muchos derechos a los inculcados.

De manera semejante, el Modelo preventivista radical sobre el cual, Del Aguilar (2013) sostiene que se aplican en países con instituciones en donde la democracia se ve debilitada y donde impera la desigualdad. En ese sentido, el objetivo de este modelo es prevenir a toda costa la preparación del delito, por ello es que las medidas que se adoptan están justificadas y se basan principalmente en la tolerancia cero.

Por otra parte, la sustentación teórica de la investigación tuvo en cuenta a los Principios y presupuestos de las Medidas de Coerción Personal, en tal sentido para Bernal (2017), el principio de proporcionalidad ofrece muchas formas de interpretar y razonar respecto al juicio de validez que sirve como un presupuesto para conformar el juicio de constitucionalidad y que responde al modelo de principios representados por los derechos fundamentales, con la intención de evitar el uso excesivo y desmedido de la fuerza (p,130).

Del mismo modo, para Díaz (2011), una medida que impone serias limitaciones a los derechos fundamentales tiene que ser dictada en base a la necesidad, el equilibrio y el saber que dicha medida será adecuada a los fines que se desean conseguir". En esa línea podemos sostener que el principio de proporcionalidad busca evitar la arbitrariedad, de modo que a través de este principio se determinará si las medidas que se imponen al procesado son las más adecuadas. De tal manera, el juicio de proporcionalidad está conformado por subprincipios como es el de idoneidad, necesidad y el principio de proporcionalidad.

Respecto al principio de idoneidad, Río (2016) asevera que la idoneidad es un criterio que se adopta para decidir si la medida que se impondrá al procesado es eficaz y acorde con el objetivo procesal, si en caso fuera idónea esta medida se adoptará y se limitarán mínimamente los derechos del acusado, pero si en caso no fuera la mejor alternativa, será improcedente porque se estarían vulnerando los

derechos fundamentales que la Constitución Política se supone debe proteger (p,42).

En otras palabras, para la imposición de estas medidas se tendrá que fundamentar el por qué la adopción de esa medida implicará necesariamente la privación de derechos fundamentales entre ellos la libertad personal y si esto está encaminado a lograr evitar que el proceso se vea interrumpido.

Por otro lado, el principio de necesidad, que para Agudelo (2016) implica la adopción de medidas que impliquen una menor lesión a los derechos que se quieren restringir, de tal manera que para aplicar una medida cautelar primero se debe evaluar que no existan otras medidas que puedan tener igual efectividad, ya que se supone que la aplicación de esta es excepcional. (p,68) En ese sentido, el principio de proporcionalidad está sujeto a comparar entre todas las medidas cautelares, cuál es la más efectiva y por ende la menos gravosa, ya que de esta manera se podrá utilizar eficazmente los derechos limitados.

Además, el principio de proporcionalidad Miranda (2014) afirma que la proporcionalidad in strictu sensu implica que el adoptar medidas de coerción personal debe tener una relación con el resultado que busca la norma, siempre y cuando estén guiados por la razonabilidad. De tal manera que, el poner en práctica este principio exige una relación armónica con lo que requiere la norma, porque se demuestra que, solo aplicando estas medidas, se podrá demostrar que no existirán problemas durante su ejecución. En otras palabras, el medio y la finalidad deben estar entrelazadas, ya que esta alternativa será la más eficaz en comparación con otras medidas, por lo cual, se deberá justificar del por qué al arresto domiciliario o el impedimento de salida del país, entre otros.

Por otro lado, otro de los fundamentos teóricos que han dado sustento a la investigación son las medidas coercitivas personales, y en primer lugar la detención domiciliaria, Exp. N.º 6201-2007-PHC/TC que señala que es una medida cautelar que tiene por objeto evitar que se entorpezcan las investigaciones o la búsqueda de pruebas. Esta medida consiste en impedir al procesado a

transitar libremente, limitando el espacio físico a la localidad en donde el juzgado que lleva el caso ejerce competencia. En ese sentido, la detención domiciliaria está en un nivel inferior en comparación con la detención judicial preventiva, ya que las condiciones en las cuáles se priva de la libertad son menos perjudiciales que la prisión.

Al respecto, Cáceres (2017) señala que el artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano establece los diferentes casos sobre los cuáles procede la detención domiciliaria, en los que se encuentran: las personas que son mayores de 65 años, a quienes adolecen de enfermedades graves o incurables, quienes sufren de una incapacidad física permanente, a madres gestantes. De tal forma, esta norma contiene el presupuesto por el cual se puede otorgar un arresto domiciliario y se dictan siempre y cuando no exista un peligro de fuga o se obstruya la recolección de pruebas.

Igualmente, el impedimento de salida del país que para Sánchez (2004) la comparecencia restringida tiene diferentes modalidades, en las cuáles una de ellas es el impedimento de salida del país la cual se caracteriza porque no constituye una privación a la libertad de manera efectiva, de tal forma que existirá un derecho a la libertad de manera restringida que se circunscribirá a la localidad en donde habita el procesado.

En la imposición de esta medida, primero tiene que haber sido solicitada por el fiscal siempre y cuando existan suficientes elementos que indiquen que habrá un peligro de fuga, como lo menciona el artículo 295 del Código Procesal Penal. Por ello, su objetivo es asegurar la comparecencia del procesado y de algunos testigos que serán fundamentales para el desarrollo del caso.

En cuanto a la Prisión preventiva, definida en la legislación peruana y regulada por el artículo 268 del Código Procesal Penal, es una de las medidas coercitivas que es considerada como la más gravosa contra el investigado, porque se le priva de su libertad, asimismo, es tema de controversia a nivel mundial ya que su aplicación busca principalmente garantizar la concurrencia del investigado en el

proceso y que a la vez este se desarrolle con normalidad y sin interferencia alguna del procesado. El uso indiscriminado de esta medida es el principal problema, ya que al haberse advertido la desvinculación del imputado del proceso antes de emitirse la respectiva sentencia, o se intente interferir en el proceso es por lo que se justifica su aplicación de manera excepcional.

Para Fernández (2019) quien afirma que, para fundamentar la aplicación de esta medida, se hace uso de argumentos discriminatorios que lesionan la correcta administración de la justicia, ya que, con requisitos como la capacidad adquisitiva, la nacionalidad del investigado, si ha viajado al extranjero ya sea en forma constante o permanente, etc.

Por lo que la aplicación de la medida de prisión preventiva, tiene pues una forma de detención de forma indefinida lo que vulnera sin duda alguna el derecho fundamental de libertad del individuo. En países como Australia según Pratt (1995) la aplicación de esta medida tiene una antigüedad de casi un siglo, pero su aplicación recién se ha realizado desde los años noventa, habiendo primado de manera general las medidas de protección individual.

Del mismo modo Cabrera (2020) afirma que, gracias a la imposición de prisión preventiva, se puede tener la seguridad que el procesado asistirá a las diligencias que consideren necesarias para la averiguación de la verdad de tal forma, que para que ello ocurra, es necesario que se le prive de la libertad al investigado y evitar el peligro de fuga. De tal manera, que esta medida no debería ser interpretada como una sentencia anticipada.

En ese sentido, la privación de la libertad a través de la prisión preventiva será temporal, ya que lo que se busca es asegurar que la persona sobre la cuál recae el proceso penal, se encuentre presente y haya a quién sentenciar. De igual manera, Vásquez (2018) señala que la prisión preventiva puede llegar a convertirse es una medida autoritaria y consecuentemente generar inquietud en la ciudadanía porque vulnera la dignidad de los ciudadanos.

Sobre la noción y naturaleza de la prisión preventiva, puede ser definida como

el origen de alguna institución jurídica, que se mantiene a través del paso del tiempo. Pero, según Galvez (2017) señala que serán las funciones de una determinada institución jurídica, la que va a determinar la naturaleza de esta.

En ese sentido, Galvez (2017) afirma que la naturaleza de la prisión preventiva es cautelar, y lo que se pretende es asegurar que el procesado evite la condena huyendo. De tal forma, el Código procesal peruano establece en su artículo 268 los presupuestos que tienen que cumplirse para que se pueda imponer esta medida. Es claro, que el fiscal y el juez tienen que haber realizado un análisis minucioso, ya que lo que está en juego es la libertad de la persona.

De lo señalado anteriormente, es evidente que la naturaleza de la prisión preventiva no es solamente cautelar, sino que también comprende otros fines, como es el de investigar y recabar pruebas. En ese sentido, Del Rio Labarthe citado por Galvez (2017) señala que la naturaleza de estas medidas es mixta ya que, la naturaleza cautelar tiene por objeto asegurar la sentencia en el proceso y por otra parte la naturaleza probatoria, tiene por finalidad garantizar el debido proceso.

Por lo que se puede afirmar que la naturaleza de la prisión preventiva supera lo cautelar, pero la finalidad que ella tiene es la de garantizar que no exista una obstaculización con la fuga del imputado, ya que la consecuencia sería la impunidad del delito. Por tal motivo, es que se busca garantizar es que el Estado ejerza el “ius puniendi” preservando la ejecución del fallo.

Sobre la argumentación de los presupuestos materiales, el artículo 268 del Código Procesal penal, establece los presupuestos en los cuáles la prisión preventiva se tiene que aplicar, para los cuáles se tienen que evaluar que existan fundados elementos de convicción y que incidan en el raciocinio del juez y fiscal para privar temporalmente de la libertad al sujeto que está siendo investigado.

En ese sentido, la casación N° 626-2013 (2016) que en el séptimo fundamento señala que, en la etapa argumentativa, el abogado tiene que centrar su interés en argumentar los requisitos que se exigen para la aplicación de las medidas

cautelares, de modo que, el juez tendrá el deber de formular interrogantes respecto a la imposición de la medida de prisión preventiva.

Asimismo, el vigésimo cuarto fundamento, refiere que el representante del Ministerio Público por medio de un escrito de requerimiento debe solicitar y fundamentar los presupuestos en los cuáles se basa la solicitud de prisión preventiva, por lo que tiene que explicar detalladamente la presencia de fundados elementos de convicción, una pena mayor a 4 años, la proporcionalidad y la duración de la medida de prisión preventiva. De modo, que lo que se busca es que la defensa de la persona procesada y se prepare para que en la audiencia argumente su postura y el juez resuelva el pedido.

En este proceso, se debatirán los presupuestos materiales para el otorgamiento de la prisión preventiva. Una de ellas es que exista una atribución razonable del hecho punible al sujeto que se denomina “*fumus comissi delicti*” ya que deben existir elementos de convicción fundados, en segundo lugar, se evaluará que la condena a imponer sea mayor a cuatro años, en tercer lugar, se evaluarán las circunstancias del caso que permitan inducir que el investigado eludirá la acción de la justicia que se concretan en un peligro de fuga o la obstaculización del proceso.

Acercas del plazo razonable de la medida de prisión preventiva, existe la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales al solicitar la aplicación de medidas coercitivas como la prisión preventiva, deberían darse un trato prioritario ya que se trata de la privación de la libertad del investigado. Por lo que primero se debe tener en cuenta el plazo en su aplicación desde que el investigado sea procesado hasta que se emita la sentencia respectiva debido a que se está poniendo en juego la libertad del imputado.

En ese sentido, para que se aplique la prisión preventiva, se debe dar un trato prioritario para justificar la aplicación de esta medida coercitiva y ello implica poder establecer cuál será el plazo para que el procesado reciba su sentencia, la que puede ser condenatoria o absolutoria, pero siempre y cuando este plazo esté

dentro de lo razonable. De tal forma, el plazo será contabilizado desde la detención del procesado.

En efecto, tal como lo precisa el artículo 268 del Código Procesal Penal, la duración de la prisión preventiva es de nueve meses hasta dieciocho meses como máximo. De tal modo que el fiscal de la investigación preparatoria podrá solicitar la prolongación de la medida, siempre y cuando las circunstancias del caso la requieran.

Al mismo tiempo la Cesación de la prisión preventiva es una institución que regula la variación de esta medida coercitiva, devolviendo la libertad al procesado ya que existen nuevos elementos de convicción que evidencian que los hechos no ocurrieron de la manera en la cual se fundamentó la prisión preventiva. En ese sentido, Aponte (2020) menciona que el cese de la prisión preventiva es un proceso devolutivo porque devuelve la libertad al procesado, pero esta libertad será con ciertas limitaciones que están sujetas a lograr que el procesado comparezca.

De esa forma, la cesación de la prisión preventiva culmina con la imposición de otra medida de comparecencia con restricciones o simple. Asimismo, la gravedad de esta medida es menor en comparación con la prisión preventiva, que se fundamenta en el principio de variabilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

Como CONCYTEC (Ley 30806, 2018) precisa a la Investigación básica como la investigación que orienta al entendimiento y comprensión de fenómenos sociales de aspectos o hechos que se puedan observar y las interrelaciones que se dan entre ellos (p,56). Por lo que la investigación se enmarco dentro del tipo de investigación básica, ya que a partir de la observación de hechos y fenómenos se pretende alcanzar conocimientos nuevos.

3.1.2 Diseño de investigación:

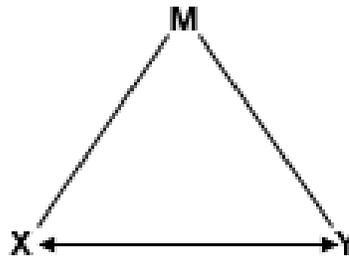
Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2014) definen al diseño de investigación como un plan estratégico creado para conseguir la información o recoger datos que nos permita responder al planteamiento del problema. Por lo que, el enfoque del trabajo de investigación es *cuantitativo*, el cual nos servirá para analizar la certeza de la hipótesis diseñada.

De tal forma, que se usó el diseño no experimental, ya que se realizó la observación del fenómeno a investigar en su contexto, sin haber manipulado o influido en alguna de las variables. En esa línea, Hernández (2014) señala que la investigación no experimental cuantitativa tendrá valor siempre y cuando no haya existido manipulación en los objetos de estudio que son las variables.

Del mismo modo, el diseño no experimental que se utilizó en esta investigación es el diseño transversal o transeccional, ya que el trabajo consistió en la recolección de información en un momento determinado, para luego describir las variables, realizar el análisis y establecer las interrelaciones entre ellas en un mismo momento determinado

De tal modo, el diseño transeccional que se utilizó es el diseño de tipo descriptivo ya que se tuvo que realizar la indagación sobre el contenido de las variables y el diseño correlacional, ya que se ha realizado la descripción y la relación entre las variables medidas de coerción no privativas de libertad y prisión preventiva.

Diseño Descriptivo – correlacional



Dónde:

M : Muestra

X : Variable (Medidas de coerción procesal personal)

Y : Variable (Prisión preventiva)

3.2. Variables y operacionalización

Variable 1: Medidas de coerción personal

Definición conceptual: Respecto a la variable Medidas de coerción personal, se debe señalar que la definición conceptual que define Ortiz citado por Carbajal (2019), señala que las medidas de coerción procesal personal son medidas restrictivas que imponen ciertas restricciones a la libertad de la persona, cuya finalidad es facilitar la indagación de la verdad, impedir el peligro de reiteración delictiva y el cumplimiento de condenas. Estas medidas solo tendrán lugar cuando sea necesario.

Definición operacional: asimismo, la definición operacional en la que, para determinar la relación de las medidas de coerción personal y la prisión preventiva,

se utilizó la técnica de la encuesta, la misma que fue validado por juicio de expertos y sometido al respectivo análisis de confiabilidad. El cuestionario constaba de 20 ítems con los que se midieron las diferentes dimensiones.

Con relación a las *dimensiones de las medidas de coerción*, la dimensión *comparecencia con restricciones*, Sánchez (2009) indica que es una medida de coerción no privativa de libertad y se aplican solo en casos en los cuales el juez necesita asegurar la concurrencia del investigado en el proceso penal, de tal manera que es de menor rigor que la prisión preventiva, o los indicios no tienen los requisitos para imponer la prisión preventiva.

Asimismo, refiere que la *comparecencia con restricciones* es una medida de coerción más drástica que la *comparecencia simple*, por lo que compele al investigado a cumplirlas estrictamente, bajo la condición de que, si no se cumple, el fiscal pueda anular la medida y solicitar la prisión preventiva.

Referente a la *detención domiciliaria*, Sánchez (2009) indica que es una medida de coerción en la que se restringe su libertad física en la que el investigado pierde la facultad de trasladarse a un lugar distinto a donde se le ha señalado previa orden judicial, que puede ser su domicilio generalmente u otro lugar, pero no en una prisión. Esta es una medida de coerción previa a la privación de la libertad real.

En cuanto a las *medidas de incomunicación*, Sánchez (2009) aludiendo a San Martín, subraya que esta medida se impone estrictamente cuando existen indicios suficientes que indiquen que el procesado pueda interferir en la investigación y perturbar la misma, al comunicarse por diferentes medios con otros investigados, por lo que esta medida es una medida adjunta a la medida de coerción.

En relación a la medida de coerción de *Impedimento de salida del país*, Sánchez (2009) citando a San Martín, manifiesta que a solicitud del fiscal y cuando se trate de delitos que tengan como pena privativa de libertad mayor a tres años, y se cuente con indicios suficientes que ponga en riesgo la concurrencia del procesado en la investigación, por lo que se le impone esta medida de impedimento de salida del país, ciudad, o lugar donde radica, una medida temporal, que tendrá una

duración de cuatro meses y con una ampliación de cuatro meses más.

Variable 2: Prisión preventiva

Definición conceptual: de la misma forma, la variable Prisión preventiva, en la que Chang (2020) sostiene que el Ministerio Público debe considerar a la prisión preventiva como la excepción, ya que debe ser aplicada en casos que si ameriten imponer dicha medida de coerción, debido a que si es considerada como una regla será utilizada de manera deliberada y tendrá como consecuencia que el investigado sea recluido en un penal, hasta el plazo que dure la investigación y no siendo suficiente, este puede ser prorrogable.

Definición operacional:

De igual modo, se realizó la definición operacional en la cual la técnica que se utilizó para poder validar la variable de la prisión preventiva fue la encuesta a través del cuestionario, el mismo que fue validado por el juicio de expertos y que estuvo supeditado al respectivo análisis de confiabilidad para ver su consistencia interna y su validez. El cuestionario consignó 20 ítems con los que se midieron las respectivas dimensiones.

De manera semejante, las dimensiones de la prisión preventiva, que considera a los presupuestos de la prisión preventiva, los cuales han sido regulados por el artículo 268° del Código Procesal Penal se sintetiza en: la existencia de fundados elementos de convicción, la condena a imponer sea mayor a cuatro años, las circunstancias del caso que permitan inducir que el procesado eludirá la acción de la justicia y la existencia del peligro de fuga o la obstaculización del proceso penal.

3.3. Población, muestra, muestreo,

3.3.1 Población:

En esta investigación la población estuvo compuesta por Fiscales, Jueces, Abogados y operadores jurídicos que laboran en el ámbito del Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito Judicial de Cajamarca.

3.3.2 Muestra:

Asimismo, la muestra de estudio estuvo compuesta por 30 personas entre fiscales, jueces, abogados y operadores que laboran en el ámbito del Ministerio Público y del Poder Judicial del Distrito Judicial de Cajamarca.

3.3.3 Muestreo:

Del mismo modo se realizó el muestreo por conveniencia no probabilística, debido a la disposición de acceso, la disponibilidad de las personas que forman parte de la muestra y al tiempo y costo de la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación, para la recolección de los datos se utilizó la encuesta, diálogo no estructurado, definida como la técnica sistemática para compilar información de una muestra determinada con objeto de sistematizar, codificar y validar dichos datos de una investigación. El cuestionario aplicado contiene de 20 ítems compuesto por preguntas de tipo cerradas, en la que se utilizó la escala de Likert que recogió información sobre las variables de investigación.

Asimismo, se hizo uso de la técnica del análisis documental, en tanto se analizaron normas, y a través de la lectura se extrajo información relevante sobre el contenido de las variables de medidas de coerción personal no privativas de libertad y prisión preventiva.

De igual modo, se empleó la técnica de análisis de fuentes documentales, de bibliografía, derivados de revistas físicas y electrónicas, de repositorios virtuales y bibliotecas virtuales con la se obtuvo información concerniente a las variables y dimensiones de investigación, esta información luego fue analizada e interpretada.

Asimismo, se usó la ficha de análisis de la norma, instrumento en la que se recogió las normas, tipificación análisis y conclusiones, con la que se recogió información referida a las variables de investigación.

3.5. Procedimiento

Como procedimiento para la planificación del trabajo de campo se realizó a través de la aplicación del cuestionario de preguntas de la encuesta, la misma que fue previamente estructurada teniendo en cuenta el objeto de la investigación y los objetivos del estudio. Asimismo, se acordó un horario para que los profesionales puedan desarrollar la encuesta sobre el tema de estudio.

De igual manera, se dio la ejecución del trabajo de campo, la misma en que se aplicó la encuesta a los participantes, en su lugar de trabajo, los mismos que respondieron a las interrogantes planteadas acorde a la guía de encuesta estructurada previamente.

De igual manera, la transcripción, codificación y categorización de la información de los datos derivados de la aplicación de la encuesta, luego se consolidaron en una matriz o base de datos, para posteriormente realizar el procesamiento, de la información, la comprobación de la validez de la hipótesis, para luego realizar el análisis, interpretación, la presentación y publicación de dicha información a través de cuadros y gráficos estadísticos

3.6. Método de análisis de datos

En cuanto al método de análisis de los datos se utilizó los métodos estadísticos de los datos por variable de estudio, en la que se hizo la evaluación de la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados a través de juicios de expertos, luego se hizo el análisis estadístico descriptivo de cada variable de estudio y el análisis inferencial respecto a la hipótesis planteada. Así, el análisis de los datos se realizó sobre la base de datos y se hizo uso del programa computacional como el IBM SPSS.

Del mismo modo, se ejecutó el tratamiento de la información obtenida a través de la encuesta y para ello se utilizaron métodos de investigación científica como el método analítico, hermenéutico, descriptivo, comparativo y dogmático deductivo.

3.7. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación, se enmarca en lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, en la que precisa las normas de buenas prácticas y aplicación de los principios de la ética, tanto de los investigadores como de los que participan en las investigaciones.

Del mismo modo, se enmarca en lo señalado por los artículos 1° y 2° del Código de Ética de la Universidad César Vallejo, (2017) el que tiene como objetivo que las investigaciones busquen el fomento de la integridad científica con el cumplimiento de estándares, principios y valores éticos y morales, aplicados a los investigadores y a las investigaciones realizadas.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis de los resultados

Análisis de fiabilidad

En la presente investigación para medir la fiabilidad del instrumento de la encuesta se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, a través del programa SPSS versión 25, por lo cual mide la fiabilidad de la base de datos en función a las respuestas de los encuestados del Distrito Judicial de Cajamarca.

Tabla 5: *Respuestas válidas de 30 encuestados*

Resumen de procesamiento de datos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6: *Fiabilidad de las respuestas de la variable (X)*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,906	10

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Podemos constatar de la tabla 2 sobre las 10 preguntas que conforman la variable Medidas de coerción procesal personal, donde se logró un coeficiente de fiabilidad por Alfa de Cronbach de 0,906 grados de fiabilidad; por lo tanto, se concluye que dicho resultado es altamente confiable y que debe aplicarse estadísticamente.

Tabla 7: *Fiabilidad de las respuestas de la variable (Y)*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,865	10

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Podemos constatar de la tabla 3 que las 10 preguntas que conforma la variable dependiente Prisión preventiva, se consiguió un coeficiente de confiabilidad por el coeficiente Alfa de Cronbach igual a 0,865 grados o niveles de confiabilidad de dichas respuestas; por lo tanto, se concluye que dichos resultados son altamente confiables para continuar con otros procesos estadísticos del estudio.

Tabla 8: Confiabilidad de las respuestas a las 20 preguntas del cuestionario

Alfa de Cronbach	N de elementos
,935	20

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Podemos constatar en la tabla 4, que en las 20 respuestas que conforman las variables Medidas de coerción procesal personal y Prisión preventiva se obtuvo un coeficiente de fiabilidad por Alfa de Cronbach de 0,935 grados de fiabilidad; por lo tanto, se concluye que es muy bueno o excelente para el proceso estadístico.

Estadística inferencial

Prueba de hipótesis

Prueba de la hipótesis general

Ha: Las medidas de coerción procesal personal se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022

H₀: Las medidas de coerción procesal personal no se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022

Tabla 5: *Correlación entre la variable independiente y dependiente*

		MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL PERSONAL	PRISIÓN PREVENTIVA	
Rho de Spearman	MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL PERSONAL	Coeficiente de correlación	1,000	,789**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	PRISIÓN PREVENTIVA	Coeficiente de correlación	,789**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

Fuente: Propia Software SPSS v. 25

Interpretación:

En la tabla 5 se observan los resultados de la prueba de hipótesis igual a 0,789 grados de correlación, siendo alto, positivo y significativo entre las Medidas de coerción procesal personal y Prisión preventiva; asimismo, presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05 por lo que se rechaza la

hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; por lo tanto, el 78.90% de los encuestados determinan que las medidas de coerción procesal personal facilitan la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022.

Prueba de la primera hipótesis específica

Ha: La comparecencia con restricciones se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022

Ho: La comparecencia con restricciones no se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022

Tabla 6: *Correlación entre la primera dimensión y la variable dependiente*

			Comparecencia con restricciones	PRISIÓN PREVENTIVA
Rho de Spearman	Comparecencia con restricciones	Coeficiente de correlación	1,000	,771**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	PRISIÓN PREVENTIVA	Coeficiente de correlación	,771**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

Fuente: Propia con el software SPSS v. 25.

Interpretación:

En la tabla 6 se observan los resultados de la prueba de hipótesis igual a 0,771 grados de correlación, siendo alto, positivo y significativo entre la Comparecencia con restricciones y la Prisión preventiva; asimismo, presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05 por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; por lo tanto, el 77.10% de los encuestados establecen que la comparecencia con restricciones son para los imputados proclives a la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022.

Prueba de la segunda hipótesis específica

Ha: La detención domiciliaria se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022

Ho: La detención domiciliaria no se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022

Tabla 7: *Correlación entre la segunda dimensión y la variable dependiente*

		Detención domiciliaria	PRISIÓN PREVENTIVA
Rho de Spearman	Detención domiciliaria	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,670**
		N	30
	PRISIÓN PREVENTIVA	Coefficiente de correlación	,670**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	30

Fuente: Propia.

Interpretación:

En la tabla 7 se observan los resultados de la prueba de hipótesis igual a 0,670 grados de correlación, siendo alto, positivo y significativo entre la Detención domiciliaria y la Prisión preventiva; asimismo, presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05 por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; por lo tanto, el 67.00% de los encuestados establecen que la detención domiciliaria implica un mandato de prisión preventiva para los inculpados en delitos calificados como graves y por existir carga probatoria en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022.

Prueba de la tercera hipótesis específica

Ha: Las medidas de incomunicación se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022

Ho: Las medidas de incomunicación no se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022

Tabla 8: *Correlación entre la variable independiente y la tercera dimensión*

			Medidas de incomunicación	PRISIÓN PREVENTIVA
Rho de Spearman	Medidas de incomunicación	Coefficiente de correlación	1,000	,765**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	PRISIÓN PREVENTIVA	Coefficiente de correlación	,765**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

Fuente: Propia.

Interpretación:

En la tabla 8 se observan los resultados de la prueba de hipótesis igual a 0,765 grados de correlación, siendo alto, positivo y significativo entre las Medidas de incomunicación y la Prisión preventiva; asimismo, presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05 por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; por lo tanto, el 76.50% de los encuestados establecen que las medidas de incomunicación perjudica a los imputados, susceptibles para la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022.

Estadística descriptiva

Tabla 9: *¿Considera usted que el impedimento de salida del país es un mandato cuando la situación procesal es desfavorable?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	15	50,0	50,0	50,0
	Totalmente de acuerdo	15	50,0	50,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 1: *¿Considera usted que el impedimento de salida del país es un mandato cuando la situación procesal es desfavorable?*

Interpretación:

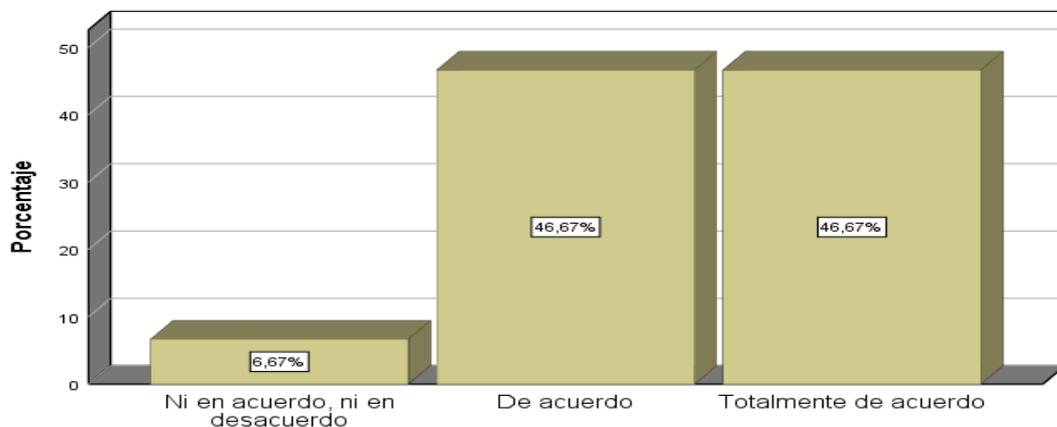
En la tabla 9 y figura 1 se observa los resultados donde el 50,00% de los encuestados contestaron (De acuerdo), el 50,00% (Totalmente de acuerdo); los cuales, sumando los dos últimos resultados tenemos un 100,00% de encuestados que aprueban el estudio, indicando que el impedimento de salida del país es un mandato cuando la situación procesal es desfavorable para el

imputado o investigado por delito penal en los pobladores o justiciables del Distrito Judicial de Cajamarca, año 2022.

Tabla 10: *¿Considera usted que la incomunicación es una medida excepcional cuando genera entorpecimiento en el proceso?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	De acuerdo	14	46,7	46,7	53,3
	Totalmente de acuerdo	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 2: *¿Considera usted que la incomunicación es una medida que genera entorpecimiento procesal?*

Interpretación:

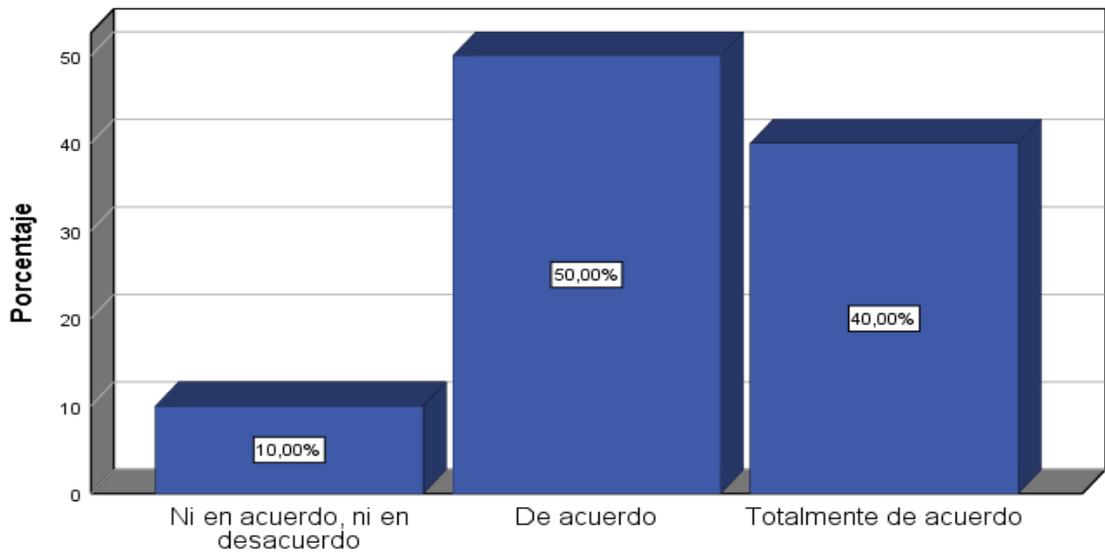
Mediante la tabla 10 y la figura 2 se observa los resultados donde el 6,67% de los encuestados respondieron (Ni en acuerdo, ni en desacuerdo), el 46,67% (De acuerdo) y el 46,67% (Totalmente de acuerdo); por ende, agrupando los dos últimos resultados tenemos un 93,34% de encuestados que aprueban la investigación donde la incomunicación es una medida excepcional cuando

genera entorpecimiento en el proceso en el Distrito Judicial de Cajamarca, año 2022, año que va del estudio.

Tabla 11: *¿Considera usted que los riesgos del proceso es evitar una sentencia condenatoria?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	15	50,0	50,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 3: *¿Considera usted que los riesgos del proceso es evitar una sentencia condenatoria?*

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 3 se observa los resultados donde el 10,00% de los encuestados respondieron (Ni en acuerdo, ni en desacuerdo), el 50,00% (De

acuerdo) y el 40,00% (Totalmente de acuerdo); por los cuales, agrupando los dos últimos resultados tenemos un 90,00% de encuestados que aprueban que los riesgos del proceso es evitar una sentencia condenatoria por parte de la autoridad para el imputado del Distrito Judicial de Cajamarca, año 2022.

V. DISCUSIÓN

En base a la investigación realizada que conlleva la aplicación de las normas legales para dar solución a la prisión preventiva de determinados casos que se presentan en el Distrito Judicial de Cajamarca, año 2022, se hace necesario tomar en cuenta las medidas de coerción procesal personal para incriminar delitos a personas imputadas por delitos graves como parte del sistema penal nacional que aglutina al sistema judicial; considerando que las medidas de coerción procesal personal determinan de alguna manera las formas y los fondos en que la justicia determina en su menor jerarquía la aplicación de la prisión preventiva, tomando en cuenta que ahora el estándar de la motivación en la decisión es ahora cualificado como se ha dejado establecido por la Corte Suprema en la Resolución N° 04780-2017-PHC/TC que en sus fundamentos 38 y 39 indica que toda resolución judicial que ordene prisión preventiva requiera de una especial motivación que demuestre de modo razonado y suficiente que ella no solo es legal, sino proporcionada y por consiguiente estrictamente necesaria para la consecución de los fines que resulten medulares para el adecuado desarrollo del proceso penal. Por esas y otras particulares se logró los resultados de la investigación donde la información solicitada para la discusión, fue mediante la encuesta ejecutada a 30 personas que concurren, se atienden y que comprende al Distrito Judicial de Cajamarca, el cual permitió dar respuesta a las hipótesis planteada, alcanzando los resultados de la tabla 1, donde se determina que la validez poblacional fue conformada por (30) casos o personas encuestadas, cuyas respuestas fueron fundamentales para el procesamiento estadístico; del mismo en la tabla 2, se constató las respuestas a las 10 preguntas que conforman a la variable independiente medidas de coerción procesal personal, donde se logró un coeficiente de fiabilidad por Alfa de Cronbach del 0,906 que indica ser un resultado altamente confiable y que debe aplicarse en el proceso estadístico. Del mismo modo, en la tabla 3, sobre las 10 preguntas del segundo cuestionario que conforman a la variable dependiente prisión preventiva, se obtuvo un coeficiente de confiabilidad del 0.865 grados de confiabilidad; por lo tanto, se concluye que es altamente confiable para el procesamiento estadístico y lograr los resultados de correlación y de las tablas de frecuencias que dan sustento

al estudio; asimismo, en la tabla 4, sobre las respuestas a las 20 preguntas que conforman a las variables medidas de coerción procesal personal y la prisión preventiva, se obtuvo un coeficiente de fiabilidad igual a 0,935 puntos o niveles de confiabilidad; por lo tanto, se concluye que es un resultado muy alto, muy confiable y excelente para la continuación del proceso estadístico en la búsqueda de los resultados de la investigación. Todo lo mencionado, se contrasta con lo afirmado por Morales (2021), quien indica en su tesis sobre la detención domiciliaria como medida alterna a la prisión preventiva, cuyo objetivo fue demostrar que el arresto domiciliario es una opción a la prisión preventiva; concluyendo que la medida de detención domiciliaria efectivamente es tan eficiente como la prisión preventiva, con disposición del ejercicio metodológico realizado en la investigación y por el que se busca responder a la problemática que presentan los imputados en caer en una prisión preventiva. De esta manera, mediante la discusión se busca hacer coincidir los resultados obtenidos en la prueba de las hipótesis con otros autores del marco teórico que afirmaron situaciones similares para darse la coerción procesal personal dirigida a la prisión preventiva. Ahora, describiendo la estadística descriptiva, se presenta a la tabla 5 y la figura 1 donde la frecuencia con porcentaje válido nos da cuenta de que los encuestados a la pregunta sobre si la comparecencia es una condición procesal personal, los encuestados contestaron en un 47,70% (De acuerdo) y en 50,00% (Totalmente de acuerdo); de la misma manera, en la tabla 6 y la figura 2, a la pregunta sobre el impedimento de salida del país como una condición de coerción del proceso personal, los encuestados contestaron en un 50,00% (De acuerdo) y en otro 50,00% (Totalmente de acuerdo); también, en la tabla 7 y la figura 3 a la pregunta sobre la incomunicación que es una medida excepcional que genera entorpecimiento en el proceso, las respuestas fueron de un 46,70% (De acuerdo) y el otro 46,70% (Totalmente de acuerdo) con un resultado del 92,40% que están de acuerdo lo afirmado como una medida acertada por la autoridad para presionar al imputado a decir la verdad; todo ello se contrasta con lo afirmado por Tuesta (2021), quién en su investigación afirma que las garantías del proceso penal, el impedimento de salida del país y la incomunicación, son mecanismos que garantiza a la autoridad

a buscar aplicar coerción al imputado para manifestar su culpabilidad o su inocencia, evitando así la prisión preventiva. Continuando con la discusión, en la tabla 8 y la figura 4 a la pregunta sobre los riesgos del proceso es evitar una sentencia condenatoria, los encuestados contestaron afirmativamente en un 10% estar (Ni de acuerdo, ni en desacuerdo), un 50% estar (De acuerdo) y en un 40,00% estar (Totalmente de acuerdo); de la misma manera, en la tabla 9 y la figura 5 a la pregunta sobre si vulnerar las medidas de seguridad es concretarse la figura del imputado, las respuestas desde ya fueron afirmativas en un 50,00% estar (De acuerdo) y en un 30,00% estar (Totalmente de acuerdo) mayoritariamente; también, en la tabla 10 y la figura 6 a la pregunta sobre la falsificación de los elementos probatorios que obstaculiza el proceso penal, las respuestas de los encuestados fueron de un 60% estar (De acuerdo) y en un 40% estar (Totalmente de acuerdo); es decir un 100% de encuestados están conformes con lo mencionado en la pregunta; todo ello se contrapone o coincide con lo afirmado por Cano (2019) en su trabajo de investigación que trata sobre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, el mismo que resume la controversia existente entre la utilización de la prisión preventiva como una medida excepcional provisional, previniendo los daños que pueda ocasionar al imputado o investigado. Con respecto a la estadística inferencial, en la tabla 11 se desarrolló la prueba de hipótesis respecto a la correlación entre la variable independiente medidas de coerción procesal personal con la variable dependiente prisión preventiva, donde se obtuvo un resultado que fue igual a 0,789 puntos o grados de correlación, siendo alto, positivo y significativo entre las variables indicadas; asimismo, dicho resultado presenta un nivel de significancia de 0,000 menor a 0,05 del estándar estadístico de margen de error, por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; concluyendo que, las medidas de coerción deben ser proporcionales a la prisión preventiva en las personas que comprende el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022; ello se coincide con lo afirmado por Francisco (2018), quién considera en su tesis sobre la aplicación de medidas de coerción menos lesivas que la prisión preventiva; cuyo objetivo fue demostrar si estas medidas menos lesivas garantizarán los mismos resultados en los procesos penales;

concluyendo que, las medidas de coerción menos lesivas como el impedimento de salida del país como el arresto domiciliario no perjudique al imputado en sus actividades habituales para su supervivencia. Siguiendo esta línea en la tabla 12 sobre la correlación entre la primera dimensión de la variable independiente comparecencia con restricciones y la prisión preventiva, dentro de la prueba de hipótesis se logró un resultado que fue igual a 0,771 grados de correlación; dicho resultado fue calificado como alto, positivo y significativo entre la primera dimensión indicada y la variable dependiente prisión preventiva; asimismo, presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05 que representa un 5% como valor máximo de error o del estándar estadístico de error con un 95% de fiabilidad de los resultados; por lo que, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; en consecuencia, se afirma que la comparecencia con restricciones se relaciona con la prisión preventiva en los pobladores del Distrito Judicial de Cajamarca, 2022; concluyendo que debe aplicarse la comparecencia con restricciones a los imputados que motivan la prisión preventiva. Del mismo modo, en la tabla 13, sobre la correlación entre la segunda dimensión detención domiciliaria con la variable dependiente prisión preventiva, se obtuvo los resultados de la prueba de hipótesis que fue igual a 0,670 grados de correlación, considerado alto, positivo y significativo entre la detención domiciliaria y la prisión preventiva; el resultado también presenta un nivel de significancia de 0,000 menor a 0,05 del estándar estadístico; por lo que, se acepta o se admite la hipótesis alterna y se rechaza o no se admite la hipótesis nula en la investigación; concluyendo que la detención domiciliaria debe aplicarse supletoriamente a los imputados por delitos graves en el sistema penal, evitando la prisión preventiva, en función a las medidas de protección a los derechos civiles en los justiciables del Distrito Judicial de Cajamarca; ello se contrasta con lo sustentado por Gálvez (2017), quién señala que las medidas coercitivas están orientadas a lo que en el proceso penal se averigüe la verdad y no se produzca un daño irreparable al imputado o presunto culpable; concluyendo que en la medida que el proceso penal no se detenga, se dicte las medidas necesarias permisibles para evitar que el presunto culpable no se aleje y realice otros actos contra la administración de

justicia. Con lo que respecta a lo presentado en la tabla 14 respecto a la correlación entre la tercera dimensión medidas de incomunicación con la prisión preventiva, donde se obtuvo un resultado de la prueba de hipótesis que fue igual a 0,765 grados o puntos de correlación, considerado alto, positivo y significativo entre las medidas de coerción de incomunicación con la prisión preventiva; dicho resultado dentro del cuadro de resultados de la prueba de hipótesis resulta ser favorable y satisfactorio para la investigación, considerando que existe relación positiva, alta y significativa entre estos dos elemento; asimismo, se observa que el nivel de significancia fue igual a 0,000 menor a 0,05 del estándar estadístico de la significancia de las correlaciones, afirmando que cuanto menor sea el nivel de significancia, mayor será la confiabilidad de los resultados; por lo que, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; además, siguiendo la línea de la discusión, ello se contrasta o coincide con lo sustentado por Cabrera (2020), quién en su trabajo de investigación indica que gracias la prisión preventiva, se puede tener la seguridad y la certeza que el imputado o presunto culpable asistirá a las citaciones, notificaciones y diligencias que se consideren necesarias para la averiguación de la verdad y evitar la fuga del imputado; del mismo modo, esta medida no debe ser considerada como una sentencia anticipada, considerando que la prisión preventiva es una medida temporal, excepcional; teniendo en claro que tanto el fiscal como el juez tienen que haber realizado un análisis muy minucioso para dictar dicha medida, pues lo que está en juego es la libertad de la persona, el cual no debe ser de mayor agravia al imputado o presunto autor del delito; por lo que se concluye, que las medidas de incomunicación prevengan la prisión preventiva al imputado.

Todo lo desarrollado en la discusión, genera que se presentan antecedentes mayormente coincidentes a la investigación realizada por los diversos autores mencionados en el marco teórico y en el contenido del trabajo; es por ello, que las medidas de coerción procesal personal penal, lo que busca es limitar y restringir los derechos fundamentales del investigado o imputado para cumplir con los actos que la autoridad dicte, plasmados a través de una resolución jurisdiccional y

regidas por los principios y dispositivos legales, mediante las cuales se asegura las consecuencias jurídicas, económicas, sociales, entre otros, que afectan a la sociedad y porque el Estado debe resguardar y amparar la verdad y la justicia en los actos de los justiciables del Distrito Judicial de Cajamarca, en el año 2022, evitando la prisión preventiva.

VI. CONCLUSIONES

Primera. Relacionando los resultados con el objetivo general, se concluye que las medidas de coerción procesal personal en el proceso penal se relaciona significativamente con la prisión preventiva con un resultado del 0,789 como valor de consistencia interna dentro de las escalas de medida por el coeficiente Rho de Spearman; asimismo, la comparecencia con restricciones, la detención domiciliaria y las medidas de incomunicación como medida de restricción de derechos se relacionan con el peligro procesal, con el peligro de fuga y con la obstaculización en el proceso.

Segunda. Con respecto al primer objetivo específico, se llegó a la conclusión que la comparecencia con restricciones se relaciona con la prisión preventiva con un resultado de 0,771 grados de correlación; de la misma manera, existe relación entre la concurrencia del investigado, el debido proceso y la presunción de inocencia con los riesgos del proceso, la alta población penitenciaria y las medidas limitativas que propicia el imputado en los justiciables del Distrito Judicial de Cajamarca.

Tercera. Dando respuesta al segundo objetivo específico, se obtuvo un resultado de 0,670 como indicador favorable del coeficiente de Rho de Spearman entre la detención domiciliaria y la prisión preventiva; asimismo, el impedimento de salida, la comparecencia simple y la internación preventiva se relacionan con el peligro de fuga vulnerando las medidas de seguridad, siendo el imputado un sujeto no sentenciado y con amenaza permanente de no ser objeto de la prisión preventiva temporal.

Cuarta. Como respuesta al tercer objetivo específico, la respuesta fue positiva, favorable, alta y significativa, pues se obtuvo un resultado de 0,765 puntos de correlación muy cercano a la unidad; medido por el coeficiente estadístico Rho de Spearman; de la misma forma y fondo, los indicadores del peligro del entorpecimiento del proceso, el no esclarecimiento de los hechos y evitar la justicia, se relaciona con el comportamiento desleal del imputado, la falsificación

de los elementos probatorios y el ocultamiento de informaciones, a fin de no conocerse la verdad de los hechos y evitar la prisión preventiva; por lo que, los fiscales y jueces debe tener probidad en sus actos.

VII. RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda a los funcionarios públicos del sector justicia de aplicar las medidas de coerción procesal personal con limitaciones y restricciones de los derechos fundamentales al imputado o imputados; asimismo, existe tomar en cuenta la comparecencia con restricciones, la detención domiciliaria y las medidas de incomunicación para el investigado con la prisión preventiva que implica el peligro procesal, el peligro de fuga y la obstaculización del proceso por parte del imputado en los pobladores y justiciables del Distrito Judicial de Cajamarca, año 2022.

Segunda. Los funcionarios públicos magistrados como fiscales y jueces, deben ordenar la comparecencia con restricciones con la concurrencia del imputado, realizar el debido proceso, manteniendo la presunción de inocencia, frente a la prisión preventiva que implica el peligro procesal, los riesgos del proceso, la alta población penitenciaria y las medidas limitativas del investigado, para no cometer excesos.

Tercera. Se recomienda también la detención domiciliaria con el impedimento de salida del país, la comparecencia simple y la internación preventiva sujeto con evitar el peligro de fuga, la vulneración de las medidas de seguridad, considerando al imputado un sujeto no sentenciado y con amenaza permanente de no ser objeto de la prisión preventiva, el cual debe ser proporcional a los hechos, sin excesos.

Cuarta. Los operadores de justicia deben cumplir con las normas legales penales como las medidas de incomunicación que puede ser un peligro de entorpecimiento del proceso, se debe conminar al esclarecimiento de los hechos e imponerse la justicia al imputado; de la misma manera, frente a la prisión preventiva, la autoridad debe tomar en cuenta la obstaculización por el comportamiento desleal, la falsificación de los elementos probatorios y el ocultamiento de las informaciones en los pobladores y justiciables del Distrito Judicial de Cajamarca, meses y año del 2022.

Quinta. Desde un enfoque metodológico, se recomienda a los futuros investigadores tomar en cuenta el enfoque cuantitativo como uno de los enfoques de mayor precisión en los resultados, el nivel descriptivo, el diseño no experimental y el método hipotético deductivo analítico; pues, lo que se busca es que el trabajo realizado sirva de guía para los otros participantes y estudiantes de generaciones venideras.

REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2016). El debido proceso. OPINIÓN JURÍDICA Vol 4, N°. 7 pp.89-105.
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Alarcón Zorrilla, A. (2018). *Análisis del plazo máximo de duración de la prisión preventiva a las personas imputadas del Distrito Judicial de la Provincia de Hato Mayor*. Hato Mayor, República Dominicana. Obtenido de <file:///C:/Users/MARCO%20CHAVEZ/Desktop/144-556-1-PB.pdf>
- Aponte, A. (2020). Criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de estado de emergencia. Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56702/Aponte_RAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ávila, J. (2017). La teoría del Garantismo. Revista de Derecho núm. 47, pp. 138-166.
Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>
- Bernal, C. (2017). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf>
- Burgos, J. (2019). El Nuevo Proceso Penal. Su aplicación en la práctica, con jurisprudencia y comentarios críticos. Ed. Jurídica Grijley.Lima.2018
- Cabana, R. (2015). Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. Tesis para obtener el grado de magíster en Derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú. Recuperado <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cano Lama , L. (2019). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico español. *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico español*. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, España. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/90171/files/TAZ-TFG-2019-2769.pdf>

- Caro, C. (2015). Las garantías constitucionales del proceso penal. Revista jurídica de la UNAM. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Carreón, J. (2016). Las medidas cautelares en la legislación procesal penal mexicana. Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio, México. Recuperado de <https://ficip.es/wp-content/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Casación N° 626-2013. (2015). Corte Suprema de Justicia de la República. Moquegua, Perú. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Castillo, Luis. (2016) “Criterios de interpretación para evaluar la constitucionalidad del mandato de detención”. Revista Actualidad Jurídica. Editorial Gaceta Jurídica, Tomo 137, abril 2015.
- Cedeño Romero, K. (2019). *LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL DE ÚLTIMA RATIO, APLICADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO*. Santo Domingo, Ecuador. Obtenido de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/645/493>
- CIDH. (2017). *Informe Anual 2017*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.1-es.pdf>
- Corte Interamericana de los derechos humanos. (2017). Informe sobre medidas dirigidas al uso de la prisión preventiva. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/136.asp>
- Chang, R. (2020). La prisión preventiva como medida temporal. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/entrevistas/romy-chang-debemos-recordar-que-los-internos-tienen-restringido-su-derecho-a-la-libertad-pero-no-sus-derechos-a-la-salud-a-la-vida-y-la-integridad-fisica/>

- Dei, D. (2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de Derecho de Valdivia*. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000200008&lang=es
- Del Águila. (2013). Las medidas de coerción personal en el nuevo código procesal penal. Trabajo de suficiencia profesional para optar por el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú, Loreto, Perú. Recuperado de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/424/DEL%20AGULA-1-Trabajo-Las%20medidas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, I. (2011). La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales. *Revista de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28319.pdf>
- Exp. N.º 6201-2007-PHC/TC. (2007). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06201-2007-HC.pdf>
- Fondevila y Quintana-Navarrete, G. M. (2019). Determinantes de la sentencia: (N. Ángel-Cabo, Ed.) *Revista Latinoamericana de Derecho*, 4, 25. Obtenido de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.29263/lar04.2020.03>
- Francisco Carbajal, Y. (2018). Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, distrito judicial de Lima Norte, 2018. *Maestría*. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35445>
- Galvez Villegas, T. A. (2017). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/532832264/Derecho-Penal-Parte-Especial-Tomo-I-Tomas-Galvez-Villegas-y-Ricardo-Rojas-Leon>
- Granados Peña, Jaime. El principio de la Excepcionalidad de la prisión Preventiva y su aplicación práctica en Colombia. Recuperado de <http://jaimegranados.com.co/articulos1/10-el-128-principio-de-la-excepcionalidad-de-la-prision-preventiva-y-su-aplicacion-practica-en-colombia>

- Hernández, Fernández & Baptista (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición por McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES. México. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernandez Sampieri, R. (2014). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. Mexico, Mexico D.F., Mexico. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>; https://highered.mheducation.com/sites/1456223968/information_center_view0/index.html
- Hurtado Niño de Guzmán, E. W. (2021). Regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva en las etapas procesales y su incidencia en la garantía a un debido proceso. Vol, 17(1), 27-36. Recuperado de <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2386>
- Llobert, Javier. (2016). Prisión preventiva, presunción de inocencia y proporcionalidad en el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica de 1988". Derecho Procesal XXI Jornada Iberoamericana. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. Lima, 2015.
- Ley 30806. (19 de junio de 2018). busquedas.elperuano.pe. *El peruano*. Obtenido de WWW.elperuano.pe/pga: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-diversos-articulos-de-la-ley-28303-ley-mar-ley-n-30806-1666491-1/>
- Ley, L. (24 de Abril de 2019). *La Ley - el angulo de la noticia*. Obtenido de <https://laley.pe/art/7736/el-39-de-los-presos-en-el-peru-se-encuentra-recluido-por-prision-preventiva#:~:text=El%20Poder%20Judicial%20inform%C3%B3%20que,por%20mandatos%20de%20prisi%C3%B3n%20preventiva>.
- Marchuk Gaona, Y. I. (2017). Medidas de coerción personal en el proceso penal – prisión preventiva y medidas alternativas. *Revista Jurídica de la Universidad Americana*. Obtenido de

<https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/177>

- Masbernat, P. (2018). Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: Una perspectiva desde el derecho público común europeo. *Revista Ius et Praxis*, Talca, Chile. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200019
- Miranda, E. (2014). Prisión Preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. *Gaceta Jurídica*, Lima, Perú. Recuperado de <https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/prision-preventiva-comparecencia-restringida-y-arresto-domiciliario.pdf>
- Misiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Universidad de Lima, Lima, Perú. Recuperado de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/5073/5430/
- Morales Berrocal, A. (2021). La detención domiciliaria como medida de coerción alternativa y no sustitutiva a la prisión preventiva. *Licenciatura*. Universidad Tecnológica del Perú, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/5166>
- Neyra Villanueva, J. A. (2021). *Vigilancia electrónica personal como medida coercitiva preventiva para procesados en un distrito judicial de Lima, 2021-2022*. Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76775>
- Oliver, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512019000200177&lang=es
- Oré & Arsenio. (2016). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima, Perú.

- Peña Cabrera, F. A. (2020). *Manual de derecho penal*. Grupo Editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L.
- Pujadas, V. (2014). Para una teoría de las medidas cautelares penales. Tesis doctoral de la Universidad de Girona. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/129639/tvpt.pdf?sequence=7>
- República, C. S. (18 de Febrero de 2016). *www.pj.gob.pe*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Río, G. (2016). Las medidas cautelares del proceso penal peruano. Tesis Doctoral, Universidad de Alicante, España. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf
- Ríos & Bernal. (2018). La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo. Universidad de San Martín de Porres, facultad de derecho, Lima, Perú. Recuperado de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4106/PROYECTO_DE_INVESTIGACION.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Sanchez Velarde, P. (2009). EL NUEVO PROCESO PENAL. *EL NUEVO PROCESO PENAL*. Lima, Lima, Perú.
- Sanchez Velarde, P. (2009). EL PROCESO PENAL. *EL PROCESO PENAL*. Lima, Lima, Perú.
- Silva Horna, J. L. (2017). La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016. *Maestría*. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2873>
- Tuesta Caro, H. A. (2021). *El impedimento de salida como medida de coerción y su garantía a los propósitos perseguidos en un proceso penal*. Trujillo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80917>

VALLEJO, U. C. (23 de Mayo de 2017). Resolución de consejo universitario N° 0126-2017/UCV. Trujillo, Trujillo, Perú.

Vázquez, M. (2018). La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito judicial de Tambopata – Departamento de Madre de Dios. Tesis para obtener el grado de maestro en la Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28398/vasquez_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS
Tabla 1. Matriz de consistencia

TITULO: “Aplicación de medidas de coerción no privativas de libertad frente a la prisión preventiva en el Distrito Judicial, Cajamarca 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	
			VARIABLE INDEPENDIENTE: (X) Medidas de coerción procesal personal	
General:	General:	General:	Dimensiones e Indicadores	Metodología
¿De qué manera las medidas de coerción procesal personal se relacionan con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022?	Determinar la relación de las medidas de coerción procesal personal con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022	Las medidas de coerción procesal personal se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022	X.1 Comparecencia con restricciones X.1.1 Concurrencia del investigado X.1.2 El debido proceso X.1.3 Presunción de inocencia X.2 Detención domiciliaria X.2.1 Impedimento de salida X.2.2 Comparecencia simple X.2.3 Internación preventiva X.3 Medidas de incomunicación X.3.1 Peligro de entorpecimiento del proceso X.3.2 No esclarecimiento de los hechos X.3.3 Evitar la imposición de la justicia	1. Tipo de investigación: Básica 2. Nivel: Descriptivo correlacional 3. Diseño: No experimental 4. Enfoque: Cuantitativo 5. Población: 30 personas del Distrito Judicial de Cajamarca 6. Muestra: 30 personas del Distrito Judicial de Cajamarca 7. Técnica: Encuesta Diálogo no estructurado 8. Instrumentos: Cédula de cuestionarios Documentos administrativos Word 2017 Excel 2017 SPSS versión 25.
Específicos:			VARIABLE DEPENDIENTE: (Y) Prisión preventiva	
PE1. ¿De qué manera la comparecencia con restricciones se relaciona con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022?			Dimensiones e Indicadores	
PE2. ¿De qué manera la detención domiciliaria se relaciona con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022?	Específicos 1:	Específicas:	Y.1 Peligro procesal Y.1.1 Riesgos del proceso Y.2.1 Alta población penitenciaria Y.1.3 Incoar medidas limitativas Y.2 Peligro de fuga Y.2.1 Vulnerar las medidas de seguridad Y.2.2 Sujeto no sentenciado Y.2.3 Amenaza permanente Y.3 Obstaculización Y.3.1 Comportamiento desleal Y.3.2 Falsificación de elementos de prueba Y.3.3 Ocultamiento de informaciones	
PE3. ¿De qué manera las medidas de incomunicación se relacionan con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022?	OE1. Determinar la relación de la comparecencia con restricciones con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022. OE2. Determinar la relación de la detención domiciliaria con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022. OE2. Determinar la relación de las medidas de incomunicación con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022.	HE1. La comparecencia con restricciones se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022. HE2. La detención domiciliaria se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022. HE. Las medidas de incomunicación se relacionan significativamente con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022.		

Tabla 2. Matriz de Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Medidas de coerción procesal personal	Ortiz citado por Carbajal (2019) señala que las medidas de coerción procesal personal son medidas restrictivas que imponen ciertas limitaciones a la libertad de la persona, en la que la finalidad es facilitar la averiguación de la verdad, evitar el peligro de reiteración delictiva y la ejecución de las posibles condenas. Estas medidas solo tendrán lugar cuando sea necesario.	Para determinar el grado de aplicación de las medidas de coerción procesal personal, se utilizó la técnica de la encuesta, la misma que fue validado por juicio de expertos y sometido al respectivo análisis de confiabilidad. El cuestionario constaba de 20 ítems con los que se midieron las diferentes dimensiones.	X.1 Comparecencia con restricciones	X.1.1 Concurrencia del investigado. X.1.2 El debido proceso. X.1.3 Presunción de inocencia.	1. Tipo de investigación: Básica 2. Nivel: Descriptivo correlacional 3. Diseño: No experimental
			X.2 Detención domiciliaria	X.2.1 Impedimento de salida X.2.2 Comparecencia simple X.2.3 Internación preventiva.	4. Enfoque: Cuantitativo 5. Población: 30 personas del Distrito Judicial de Cajamarca 6. Muestra: Personas del Distrito Judicial de Cajamarca
			X.3 Medidas de incomunicación	X.3.1 Peligro de entorpecimiento del proceso X.3.2 No esclarecimiento de los hechos X.3.3 Evitar la imposición de la justicia	7. Técnica: Encuesta Diálogo no estructurado 8. Instrumentos: Cédula de cuestionarios 9. Escala de medición Totalmente en desacuerdo En desacuerdo
Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	

Prisión preventiva	<p>Chang como se citó en Rojas (2021) sostiene que el Ministerio Público debe considerar a la prisión preventiva como la excepción, ya que debe ser aplicada en casos que si ameriten imponer dicha medida de coerción, ya que si es considerada como una regla será utilizada de manera deliberada y tendrá como consecuencia que el investigado sea recluido en un penal, hasta el tiempo que dure la investigación y no siendo suficiente, este puede ser prorrogable.</p>	<p>La técnica que se utilizó para poder validar la variable de la prisión preventiva fue la encuesta a través del cuestionario, el mismo que fue validado por el juicio de expertos y que estuvo supeditado al respectivo análisis de confiabilidad para ver su consistencia interna y su validez. El cuestionario consignó 20 ítems con los que se midieron las respectivas dimensiones</p>	Y.1 Peligro procesal	<p>Y.1.1 Riesgos del proceso. Y.2.1 Alta población penitenciaria. Y.1.3 Incoar medidas limitativas.</p>	<p>Ni en acuerdo, ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo</p>
			Y.2 Peligro de fuga	<p>Y.2.1 Vulnerar las medidas de seguridad Y.2.2 Sujeto no sentenciado Y.2.3 Amenaza permanente</p>	<p>Documentos administrativos Word 2017 Excel 2017 SPSS versión 25.</p>
			Y.3 Obstaculización	<p>Y.3.1 Comportamiento desleal Y.3.2 Falsificación de elementos de prueba Y.3.3 Ocultamiento de informaciones</p>	

Fuente: Marco teórico variables

3. Instrumento de recolección de datos

26/7/22, 16:52

ENCUESTA

ENCUESTA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Agradeceré su apoyo para realizar la presente investigación:

"Aplicación de medidas de coerción no privativas de libertad frente a prisión preventiva en el Distrito Judicial, Cajamarca - 2022", Cuyo objetivo es determinar la relación de las medidas de coerción procesal personal con la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, 2022.

De acceder su participación, tendremos un cuestionario a fin de que nos pueda responder unas preguntas sobre el tema, dicho cuestionario tendrá un tiempo de 20 a 30 minutos. Precisar que la encuesta es de carácter reservado y el análisis de la información será a través de códigos.

***Obligatorio**

1. Correo *

2. ¿Está de acuerdo en participar en el estudio, teniendo en cuenta lo expuesto líneas arriba en el presente consentimiento informado? De ser positiva su respuesta, procederemos a continuar formulando las siguientes preguntas. *

Muchas gracias

Marca solo un óvalo.

Si

No

Salta a la pregunta 3

PREGUNTAS

3. 1. ¿La comparecencia del investigado es una condición de la coerción procesal personal? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

4. 2. ¿Usted considera que el debido proceso siempre debe cumplirse para investigar al imputado? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

5. 3. ¿La presunción de inocencia es un derecho fundamental de la persona imputada? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

6. 4. ¿El impedimento de salida del país es un mandato cuando la situación procesal es desfavorable? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

7. 5. ¿La comparecencia simple puede darse cuando el imputado es demandado por daños graves y leves? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

8. 6. ¿La internación preventiva es una medida técnica, tomando en cuenta las precauciones legales? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

9. 7. ¿La incomunicación es una medida excepcional cuando genera entorpecimiento en el proceso? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

10. 8. ¿Esta medida de incomunicación puede resultar arbitraria en agravio del imputado? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

11. 9. ¿No ayudar a esclarecer los hechos faculta una medida de incomunicación para aislar al imputado? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

12. 10 ¿Evitar la imposición de la justicia es una causa de incomunicación sin excesos por parte del Estado? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

13. 11. ¿Usted cree que los riesgos del proceso es evitar una sentencia condenatoria? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

14. 12. ¿La alta población penitenciaria genera hacinamiento mediante la prisión preventiva? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

15. 13. ¿Considera usted que incoar medidas limitativas es parte de una atención al peligro procesal? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

16. 14. ¿Evitar vulnerar las medias de seguridad es evitar concretarse la fuga del imputado? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

17. 15. ¿Siendo el imputado un sujeto no sentenciado puede construir su fuga evitando el proceso penal? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

18. 16. ¿Considera usted que el peligro de fuga es una amenaza permanente para el Estado? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

19. 17. ¿El comportamiento desleal genera un indicio de participación en el delito del imputado? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

20. 18. ¿La falsificación de los elementos probatorios obstaculiza el proceso penal? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo

21. 19. ¿El ocultamiento de información del imputado obstaculiza la medida de prisión preventiva? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

22. 20. ¿La falta de las informaciones son un alto grado de probabilidad de elementos de convicción? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

4. Juicio de expertos

Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): CESAR GONZALO MEJIA LOZANO
Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría de la Universidad César Vallejo, en la sede Trujillo, promoción 2022, aula 01, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: "**Aplicación de medidas de coerción no privativas de libertad frente a la prisión preventiva en el Distrito Judicial, Cajamarca 2022**" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente


.....
Dr. Marco Antonio Chavez Prieto
ABOGADO
Reg. C.A.C. 10260

Marco Antonio Chavez Prieto
DNI 27571541

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS

Categorías: Medidas de coerción no privativas de libertad

Ortiz (2013) como se citó en Carbajal 2019 señala que son medidas restrictivas que pueden adoptarse contra el investigado por las que se imponen limitaciones del derecho a la libertad personal, cuya finalidad consiste en asegurar el resultado del proceso, evitando el daño jurídico que podría sobrevenir como impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad, evitar el peligro de reiteración delictiva y la ejecución de las posibles condenas. La restricción de un derecho sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario (p.1).

Dimensiones de las categorías:

Dimensión 1: Comparecencia con restricciones

Sánchez (2009) señala que la comparecencia constituye una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. Sánchez (2009) asimismo refiere de la comparecencia con restricciones como una medida más severa que la comparecencia simple, e importa determinadas reglas u obligaciones que el imputado debe de seguir, bajo apercibimiento de revocarsele la medida por prisión preventiva, previo requerimiento del fiscal. (pág. 345 - 346)

Dimensión 2: Detención domiciliaria

Sánchez (2009) citando al Manual de Derecho Procesal Penal, p. 744 Señala que la detención domiciliaria constituye una limitación a la libertad ambulatoria del imputado a determinado espacio físico y que por mandato judicial debe de cumplirse en su domicilio – vale la redundancia – o en otro lugar, pero fuera de sede penal o penitenciaria. Es un estado inmediato entre la privación de la libertad efectiva y la libertad propiamente dicha.

Dimensión 3: Medidas de incomunicación

Sánchez (2009) aludiendo a San Martín (2003) señala que las medidas de incomunicación del imputado es una medida accesoria y acumulativa a la medida de coercitiva de detención y consecuentemente, carente de finalidad cautelar pues su razón de ser es la detención. La incomunicación obedece a la necesidad de evitar la perturbación de la investigación preparatoria de un delito grave, se debe adoptar, señala, en los casos absolutamente necesarios y en donde la entrevista o comunicación del delito con otras personas pueda afectar dicha investigación. (p. 824)

Dimensión 4: Impedimento de salida del país

Sánchez (2009) citando a San Martín (2003) pág. 1166. Quien señala que considera que esta medida es independiente. Esta medida de coerción preponderantemente tiende a garantizar la verdad, ya que no es solo una medida provisional con fines cautelares, la cual se extiende a testigos. Es una medida temporal, no debe durar más de cuatro meses y su prolongación solo procede por un plazo igual. Procede contra el imputado también a pedido del Fiscal cuando se trate de delito con pena privativa mayor a tres años y resulte necesario para la indagación de la verdad. Comprende el impedimento de salida del país, de la localidad donde domicilia, o el lugar que se le fije; se debe establecer el tiempo de duración y la motivación respectiva.

Categorías: Prisión preventiva

Chang (2019) como se citó en Rojas (2021) sostiene que la prisión preventiva es una medida coercitiva que no debe ser considerada como la regla sino como la excepción, solicitada por el Ministerio Público la misma que será impuesta por un

magistrado a fin de que la persona, a pesar de no tener sentencia, sea recluido en un penal hasta que termine el plazo de su otorgamiento

Dimensiones de las categorías:

Dimensión 1: Presupuestos de la prisión preventiva

Sánchez (2009) refiere que, conforme a la regulación procesal, corresponde al Ministerio Público pedir al Juez la prisión preventiva del imputado, para lo cual deberá acompañar los elementos de prueba necesarios. De allí que el juez "atendiendo a los primeros recaudos" apreciará la concurrencia de los presupuestos que establece la ley. La nueva ley procesal en su art. 268.1 establece los presupuestos para que el juez decida la prisión preventiva:

- a) Que exista fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. La ley exige la necesidad que tiene el juez de evaluar los elementos de convicción (prueba) que acompaña el Fiscal en su pedido, de tal manera que sirvan para sustentar la imposición de la medida.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad. Al igual que la probabilidad de pena a imponer mayor a cuatro años que pueda merecer el imputado, se trata de la posibilidad de pena en atención al delito que se imputa y de los elementos de convicción existentes.
- c) Que el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (Peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (Peligro de obstaculización), págs. 336 - 337.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable: Medidas de coerción no privativas de libertad

Dimensiones	Indicadores	ítems	Escala de medición
X.1 Comparecencia con restricciones	X.1.1 Concurrencia del investigado.	1. ¿La comparecencia del investigado es una condición de la coerción procesal personal?	- Totalmente de acuerdo - De acuerdo
	X.1.2 El debido proceso.	2. ¿Usted considera que el debido proceso siempre debe cumplirse para investigar al imputado?	- Ni de acuerdo ni en desacuerdo - En desacuerdo
	X.1.3 Presunción de inocencia.	3. ¿La presunción de inocencia es un derecho fundamental de la persona imputada?	- Totalmente en desacuerdo
X.2 Detención domiciliaria	X.2.1 Impedimento de salida.	4. ¿El impedimento de salida del país es un mandato cuando la situación procesal es desfavorable?	- Totalmente de acuerdo - De acuerdo
	X.2.2 Comparecencia simple.	5. ¿La comparecencia simple puede darse cuando el imputado es demandado por daños graves y leves? 6. ¿La internación preventiva es una medida técnica, tomando en cuenta las precauciones legales?	- Ni de acuerdo ni en desacuerdo - En desacuerdo
	X.2.3 Internación preventiva.	7. ¿La incomunicación es una medida excepcional cuando genera entorpecimiento en el proceso?	- Totalmente en desacuerdo
X.3 Medidas de incomunicación	X.3.1 Peligro de entorpecimiento del proceso	8. ¿Esta medida de incomunicación puede resultar arbitraria en agravio del imputado?	- Totalmente de acuerdo - De acuerdo
	X.3.2 No esclarecimiento de los hechos	9. ¿No ayudar a esclarecer los hechos faculta una medida de incomunicación para aislar al imputado?	- Ni de acuerdo ni en desacuerdo - En desacuerdo
	X.3.3 Evitar la imposición de la justicia	10. ¿Evitaría imposición de la justicia es una causa de incomunicación sin excesos por parte del Estado?	- Totalmente en desacuerdo

Fuente: Elaboración propia

Variable: Prisión preventiva

Dimensiones	indicadores	items	Niveles o rangos
Y.1 Peligro procesal	Y.1.1 Riesgos del proceso.	11. ¿Usted cree que los riesgos del proceso es evitar una sentencia condenatoria?	- Totalmente de acuerdo
	Y.2.1 Alta población penitenciaria.	12. ¿La alta población penitenciaria genera hacinamiento mediante la prisión preventiva?	- De acuerdo
	Y.1.3 Incoar medidas limitativas.	13. ¿Considera usted que incoar medidas limitativas es parte de una atención al peligro procesal?	- Ni de acuerdo ni en desacuerdo - En desacuerdo
Y.2 Peligro de fuga	Y.2.1 Vulnerar las medidas de seguridad.	14. ¿Evitar vulnerar las medias de seguridad es evitar concretarse la fuga del imputado?	- Totalmente de acuerdo
	Y.2.2 Sujeto no sentenciado.	15. ¿Siendo el imputado un sujeto no sentenciado puede construir su fuga evitando el proceso penal?	- De acuerdo
	Y.2.3 Amenaza permanente	16. ¿Considera usted que el peligro de fuga es una amenaza permanente para el Estado? 17. ¿El comportamiento desleal genera un indicio de participación en el delito del imputado?	- Ni de acuerdo ni en desacuerdo - En desacuerdo
Y.3 Obstaculización	Y.3.1 Comportamiento desleal.	18. ¿La falsificación de los elementos probatorios obstaculiza el proceso penal?	- Totalmente de acuerdo
	Y.3.2 Falsificación de elementos de prueba.	19. ¿El ocultamiento de información del imputado obstaculiza la medida de prisión preventiva?	- De acuerdo
	Y.3.3 Ocultamiento de informaciones	20. ¿La falta de las informaciones son un alto grado de probabilidad de elementos de convicción?	- Ni de acuerdo ni en desacuerdo - En desacuerdo

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia?		Claridad?		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	Variable: Medidas de coerción procesal personal							
	Dimensión 1: Comparecencia con restricciones							
01	¿La comparecencia del investigado es una condición de la coerción procesal personal?	✓		✓		✓		
02	¿Usted considera que el debido proceso siempre debe cumplirse para investigar al imputado?	✓		✓		✓		
03	¿La presunción de inocencia es un derecho fundamental de la persona imputada?							
	Dimensión 2: Detención domiciliaria							
04	4 ¿El impedimento de salida del país es un mandato cuando la situación procesal es desfavorable?	✓		✓		✓		
05	¿La comparecencia simple puede darse cuando el imputado es demandado por daños graves y leves?	✓		✓		✓		
06	¿La internación preventiva es una medida técnica, tomando en cuenta las precauciones legales?	✓		✓		✓		
07	¿La incomunicación es una medida excepcional cuando genera entorpecimiento en el proceso?	✓		✓		✓		
	Dimensión 3: Medidas de incomunicación							
08	¿Esta medida de incomunicación puede resultar arbitraria en agravio del imputado?	✓		✓		✓		
09	¿No ayudar a esclarecer los hechos faculta una medida de incomunicación para aislar al imputado?	✓		✓		✓		
10	¿Evitaría imposición de la justicia es una causa de incomunicación sin exesos por parte del Estado?	✓		✓		✓		

		SI	No	SI	No	SI	No	SI	No
Variable: Prisión preventiva									
Dimensión 1: Peligro procesal									
11	¿Usted cree que los riesgos del proceso es evitar una sentencia condenatoria?	✓		✓		✓		✓	
12	¿La alta población penitenciaria genera hacinamiento mediante la prisión preventiva?	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No
13	¿Considera usted que Incoar medidas limitativas es parte de una atención al peligro procesal?	✓		✓		✓		✓	
Dimensión 2: Peligro de fuga									
14	¿Evitar vulnerar las medidas de seguridad es evitar concretarse la fuga del imputado?	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No
15	¿Siendo el imputado un sujeto no sentenciado puede construir su fuga evitando el proceso penal?	✓		✓		✓		✓	
16	¿Considera usted que el peligro de fuga es una amenaza permanente para el Estado?	✓		✓		✓		✓	
17	¿El comportamiento desleal genera un indicio de participación en el delito del imputado?	✓		✓		✓		✓	
Dimensión 3: Obstaculización									
18	¿La falsificación de los elementos probatorios obstaculiza el proceso penal?	✓		✓		✓		✓	
19	¿El ocultamiento de información del imputado obstaculiza la medida de prisión preventiva?	✓		✓		✓		✓	
20	¿La falta de las informaciones son un alto grado de probabilidad de elementos de convicción?	✓		✓		✓		✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Son suficientes para medir las dimensiones.*



ESCUELA DE POSGRADO

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mejía Lozano César Gonzalo DNI: 27576236

Especialidad del validador: Psicólogo / Zda. Esp. Psicología forense.

27 de mayo del 2022

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
Cantidad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Subseñala se por subseñala cuando los ítems planteados son subseñala para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

Lic. César G. Mejía Lozano
PSICÓLOGO
CAP. 201037

Autorización de la organización para su identidad en resultados de la investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA, - REGION CAJAMARCA	
Nombre del Titular o Representante legal: RICARDO MONTENEGRO BRAVO	
Nombres y Apellidos: RICARDO MONTENEGRO BRAVO	DNI: 40378613

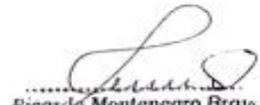
Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación de medidas de coerción no privativas de libertad frente a prisión preventiva en el Distrito Judicial, Cajamarca - 2022	
Nombre del Programa Académico: PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN	
Autor: Nombres y Apellidos MARCO ANTONIO CHAVEZ PRIETO	DNI: 27571541

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Bambamarca, 22 de julio del 2022

Firma: 
RICARDO MONTENEGRO BRAVO
FISCAL PROVINCIAL (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa Hualgayoc
(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal " f " Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.